

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

RESOLUCION AGT 46 / 2013

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2013

**VISTO:**

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, los artículos 1, 5 17, 18 y 46 inc. 3 de la ley 1.903 con las modificaciones previstas por la ley 2.386;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

Que los tres ámbitos que integran el Ministerio Público se encuentran facultados para elaborar anualmente los criterios generales de actuación según surge del inciso 2 del art. 18 de la ley 1903; y en particular el inciso 3° del artículo 46 de la referida ley contempla entre las atribuciones del

**Ministerio Público Tutelar**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Asesor General las de "...fijar Normas Generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento...";



Que la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes derogó las normas legales que conformaban el Patronato del Estado, generando un salto cualitativo en materia de políticas sociales. En este sentido, la ley nacional establece un sistema de protección integral de derechos que obliga al Estado a generar políticas universales para la inclusión social, y un sistema residual de intervención asistencial y focalizada, con medidas de protección para el restablecimiento de derechos, que deben ser transitorias, especialmente aquellas que impliquen la institucionalización de niños por cuestiones sociales

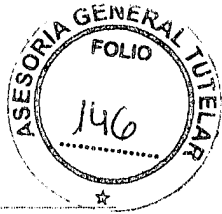
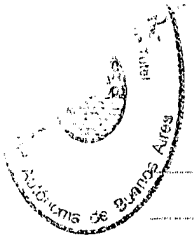
Que en forma concordante, la ley local de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Nro. 114 establece un sistema local de protección integral de derecho respetuoso de las pautas antes descriptas.

Que en este marco se regulan las Medidas de Protección Especial de Derechos en sus arts. 36 a 44 de la ley 26.061, cuyo control de legalidad debe ser promovido por esta Asesoría General Tutelar, de conformidad con las funciones que la ley 1903 le atribuye, cuya interpretación y aplicación debe realizarse en el marco de la nueva concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22);

Que en consecuencia, el ingreso de niños, niñas y adolescentes a dispositivos de albergue institucional es dispuesto por el organismo administrativo de aplicación local del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecido en la ley 26.061 complementado por la ley local 114;

Que dichos dispositivos de albergue son responsabilidad del Poder Ejecutivo y deben ser administrados por la autoridad administrativa local, ya sea que se trate de entes públicos o privados que han celebrado convenio con el gobierno local a dichos fines

Que las funciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires atribuye a la Asesoría General



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**Asesoría General Tutelar**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Tutelar deben ser interpretadas, entendidas y aplicadas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que por ello, el Ministerio Público Tutelar debe velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la supervisión de la política pública local dirigida a dicha población; especialmente de aquella que implica la internación o alojamiento de niños, niñas y adolescentes en dispositivos institucionales de albergue.

Que el art. 49 inciso 9 de la ley 1903 establece que corresponde a los Asesores o Asesoras Tutelares en las instancias y fueros que actúen, inspeccionar periódicamente los establecimientos de internación, guarda, tratamiento y reeducación.

Que esta tarea hasta el dictado de la Resolución AGT 89/2012 se encontraba distribuido entre la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General y las Asesorías Tutelar ante la primera instancia en lo contencioso administrativo y tributario, conforme lo dispuesto en la Resolución 34/2009.

Que a partir de la Resolución AGT 89/2012 y conforme el Nuevo Diseño Organizacional del Ministerio Público Tutelar de Primera Instancia ante el fuero CAyT, se constituye como parte de las funciones del Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional (en adelante ECIE). Ello, implica unificar en el ECIE las visitas institucionales a fin de optimizar el seguimiento de estos dispositivos y la efectiva detección de irregularidades.

Que las funciones de contralor y de inspección de este Ministerio Público Tutelar, abarcan las condiciones de alojamiento - tanto referidas a la habitabilidad como al debido funcionamiento- de los dispositivos institucionales que albergan niños, niñas y adolescentes, y respecto de quienes la autoridad

administrativa competente ha dictado no solo una medida de protección integral en supuesto de urgencia (Arts. 44 y 73 de la ley 114) sino también una medida excepcional.

Que como consecuencia de lo expuesto - a partir del año 2008 - frente a la complejidad del sistema y el volumen de las instituciones que albergan niñas, niños y adolescentes, se impuso la necesidad de fijar criterios comunes de intervención a todos los integrantes del Ministerio Público Tutelar a la hora de realizar las visitas institucionales; a fin de unificar las modalidades de ejercicio de dicha función, y de evitar la superposición de tareas y el consecuente dispendio de actividad extrajudicial;

Que en concordancia a tales fines y conforme lo dispuesto por la Resolución AGT 89/12, se procedió a la actualización de los instrumentos de relevamiento de información utilizados para el seguimiento de la política de institucionalización; tales como el Protocolo Común de Actuación para la Realización de Visitas Institucionales, el Cuestionario Institucional para Hogares Convivenciales, Convivenciales Maternos, Convivencial de Atención Especializada, Atención Integral en Salud Mental, Atención de Necesidades Especiales, Paradores y Comunidades Terapéuticas; el Cuestionario como soporte informático (aplicativo página web) y el Instructivo para la Carga de los Cuestionarios Institucionales. Ello, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos y de la normativa local vigente vinculada a la regulación de las condiciones de habilitación y funcionamiento de los establecimientos u organismos de atención para el cuidado de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 4383, modificatoria 2881). Todos estos instrumentos forman parte, como anexo, de esta resolución;

Que los referidos instrumentos constituyen variables mínimas a tener en cuenta en las visitas e inspecciones institucionales y deben orientar el relevamiento de los niveles de habitabilidad y seguridad, y de los criterios de funcionamiento de las instituciones de albergue; sin perjuicio de otros aspectos a relevar y acciones a realizar, según los resultados del efectivo monitoreo;

Que el Protocolo de Actuación deberá aplicarse en todas las visitas que se realicen, con independencia de la modalidad de la misma;





**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**Asesoría General Tutelar**

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Que en cambio, dado que los Cuestionarios relevan información institucional de tipo cuanti y cualitativa, corresponde su utilización en una sola oportunidad en el año, a saber en la primera visita anual; y deberá ser programada en atención al tipo de información que se debe relevar.

Que en relación con la modalidad de las visitas, podrán ser programadas con la institución de albergue o sin previo aviso (programadas en el caso de la primera visita anual, con aplicación del cuestionario pertinente);

Que en relación con cada dispositivo de albergue deberá realizarse una visita anual, sin perjuicio de reiterar visitas toda vez que el ECIE lo considere pertinente. Las primeras visitas se realizarán con aplicación del cuestionario pertinente. En caso de instituciones que cuenten con más de una sede, el cuestionario se aplicará sólo en una de ellas, exceptuando aquéllas que cuenten con diversas modalidades de atención (por ejemplo una sede convivencial y otra terapéutica). En las restantes sedes deberán realizarse las visitas anuales sin la utilización del cuestionario.

Que la Asesoría General Tutelar por medio de la Secretaría General de Gestión de la Asesoría General, continuará con las tareas relacionadas con el suministro de información general por parte de organismos públicos vinculados con el control de los dispositivos de albergue, en particular la referida a la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes albergados;

Que asimismo, todas las acciones y/o gestiones que promuevan el control de legalidad del procedimiento de las medidas de protección especial y/o excepcional de derechos que fundamentan el albergue institucional de niños, niñas y adolescentes, conforme leyes 114 y 26.061, continuaran centralizados en el ámbito de la Asesoría General Tutelar, de conformidad con lo establecido en el art. 73 de la ley 114 y con el Decreto 1527/03 y Resolución AGT 59/2007;



Que en el marco de la refuncionalización de las Asesorías de Primeras Instancias, se estableció un protocolo de intervención en concordancia con la Resolución AGT 89/2012, para lo cual se elaboró un Instructivo de Procedimiento para el Libramiento de Oficios a los Organismos competentes, a los efectos de unificar criterios para esta actividad que - en materia de irregularidades detectadas en el caso de cada institución – estará a cargo del ECIE. Dicho instructivo forma parte integrante de esta Resolución, a modo de anexo.

Que las actas de visitas, el cuestionario pertinente y la documentación anexada formarán parte de una carpeta de visita institucional en versión papel; y asimismo las actas y el cuestionario (en su versión soft) constituirán un soporte informático de insumo para la elaboración de reportes de análisis a cargo del ECIE. Las actas de visita y los cuestionarios completos serán remitidos a la Secretaría General de Gestión vía mail, en forma semanal y se remitirán los listados de la población institucionalizada relevados en el marco de las visitas; con la misma periodicidad, en soporte papel.

Que en los supuestos en que se releven irregularidades y/o incumplimientos a los estándares legales sobre condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionamiento acorde a la perspectiva de derechos humanos y a la Ley 4383; el ECIE deberá realizar las acciones que considere pertinentes con el fin de remover los obstáculos que impidan el efectivo ejercicio de los derechos;

Que resulta menester que se establezca un circuito de intercambio de información fluido entre la Secretaria General de Gestión y el ECIE, toda vez que datos referidos a los casos particulares de los niñas, niños y adolescentes institucionalizados como los resultados de las visitas realizadas; se constituyen en insumos necesarios para el efectivo control y monitoreo de la política de institucionalización. Asimismo, ambos equipos se girarán copias de oficios y/o cualquier otra actuación realizada, vinculada a las irregularidades y/o incumplimientos a los estándares legales sobre condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionamiento de las instituciones; con el fin de remover los obstáculos que impiden el efectivo ejercicio de los derechos por los niños, niñas y adolescentes albergados.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad, y por la ley 1903 Orgánica del Ministerio Público;

### LA ASESORA GENERAL TUTELAR

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución AGT 34/2009.

**ARTÍCULO 2:** Establecer que las visitas periódicas a las instituciones de albergue sean realizadas por el Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional de Primera Instancia ante el fuero CAYT, de conformidad con la Resolución AGT 89/12.

**ARTÍCULO 3:** Establecer que se desarrollará una visita anual a cada dispositivo de albergue, sin perjuicio de las demás visitas o inspecciones que el ECIE considere pertinentes. Las primeras visitas anuales, siempre programadas, se realizarán con aplicación del cuestionario pertinente. En caso de instituciones que cuenten con más de una sede de la misma modalidad de atención, el cuestionario se aplicara sólo a una de ellas. En caso de reiterarse las visitas a un mismo dispositivo, las mismas se desarrollarán bajo la modalidad que se considere más conveniente, las cuales pueden ser programadas o sin previo aviso.

**ARTÍCULO 4:** Establecer que la información relevada en los cuestionarios deberá ser cargada en la base de datos (soporte informático) creado a tal fin.

**ARTÍCULO 5:** Establecer que en cada visita institucional se aplicará el Protocolo de Actuación que obra en el **Anexo I**, con independencia de su modalidad; y se confeccionará un Acta o informe que dé cuenta de la información relevada.

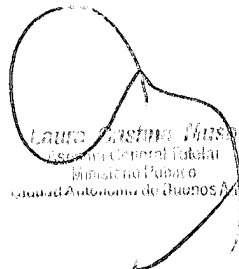
**ARTÍCULO 6:** Establecer que los cuestionarios Institucionales serán utilizados en una sola oportunidad en el año, en la primera visita anual.

**ARTÍCULO 7:** Aprobar el Cuestionario Institucional actualizado, que como **Anexo II** forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8:** Aprobar la actualización del instructivo para la carga del cuestionario institucional en el soporte informático, que como **Anexo III** forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9:** Aprobar el Instructivo para el libramiento de oficios a partir de las visitas institucionales que realiza el Equipo Común de Intervención Extrajudicial (ECIE), que como **Anexo IV** forma parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO 10:** Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad, al Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, al Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad, a la Dirección General de Niñez del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Presidente del Consejo de la Magistratura y por su intermedio al Plenario, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General, Dr. Mario Kestelboim y por su intermedio a los Sres. Defensores; al Sr. Fiscal General, Dr. Germán C. Garavano y por su intermedio a los Sres. Fiscales; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Menores; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Incapaces, a los Señores Asesores Tutelares ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario y a los Señores Asesores Tutelares ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, y al Coordinador del Equipo Común de Intervención Extrajudicial.



Laura Cristina Blas  
Defensora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





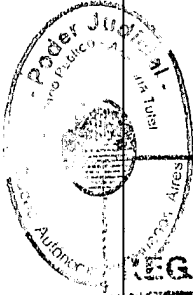


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia".



**ASESORÍA GENERAL**

REG. N° 76/13 T° XIV F° 145-183 FECHA 13-05-13

*[Handwritten signature]*

CECILIA DEATRIZ DE VILLARREAL  
SECRETARÍA LETRADA  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ministerio Público Tutelar  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



